



(INDUSTRIA)

PROBONO PUBLICO

(LIBERTAD)

[N. 219.]

LUNES 4 DE MARZO DE 1833

[UNREAL]

ADVERTENCIA.

Este periódico se publica todos los días en la IMPRENTA CONSTITUCIONAL, exceptuando los festivos. Se entregará en la casa de los SS. suscriptores por el precio de doce reales que deben ser pagados al principio de cada mes se vende en el despacho de la imprenta, y en la tienda de los SS. Dorado calle de Judios y en la calle de Mercedes, en un real cada pliego.

Los avisos que no pasen de diez renglones se admitirán gratis para señores suscriptores, y los que tengan mayor estension por el precio que se pacte con el director de la imprenta; deben estar en el despacho a las doce del día anterior al en que sequieran publicar; de lo contrario quedarán para el día siguiente; previéndose (que dichos avisos pueden ponerse, en castellano, Ingles, Frances é Italiano á voluntad de los interesados.

Se reciben suscripciones de todos los departamentos en la administracion jeneral de correos de esta capital.

FIESTAS RELIJIOSAS

JUBILEO CIRCULAR

S. Casimiro c.

En S. Juan de Dios.

AFECCIONES ASTRONOMICAS.

El Sol está en Piscis

Sale á las 5h. 53m.—Se pone á las 6h. 7m.

La luna está creciendo tiene 14 dias.

CORREOS.

Sale el de Arequipa.

ESTERIOR

ALEMANIA.

Francforte 17 de julio.—Se ha publicado el siguiente estado de las tropas bábaras que ocupan actualmente el círculo del Rhin, no incluyendo la guarnicion de Landau.

El 14 regimiento de infanteria de linea; un batallon del regimiento de infanteria de Westphalia; un batallon de cazadores, y eventualmente el sexto regimiento de infanteria de linea; unas piezas de artilleria de Landau, formada mandada por el general mayor conde de...

Los 2º y 5º regimientos de infanteria ligera, con una bateria de artilleria ligera; una brigada del general mayor conde de... La del general mayor y brigadier von... dekendoff se compone de los regimientos 6º de caballeria ligera, y de una bateria de...

Las dos brigadas de caballeria tienen sus cuarteles generales en Neustadt, sobre el Haardt, y en Langenkandel.

Desde la nueva colocacion el escuadrón mayor del primer regimiento de caballos ligeros se halla en los cuarteles en Aispach; dos escuadrones en Aispach en Nuremberg, y otros dos en...

FRANCIA.

Leon 19 de julio.—Esta para concluirse de un momento a otro el canal que unirá la navegacion de los dos mares por el Rodano y Rhin, conocido con el nombre de canal de Monsieur, y asi mismo se halla enteramente abierto el paso de Besanson, que por mucho tiempo habia retardado la circulacion en esta linea. La distancia desde el Saona hasta el Rin es de unos 331.000 metros ó sea unas 66 leguas. Hallandose asi abierta la comunicacion entre Marsella y Holanda por Leon, Strasburgo y la corriente del Rhin, hallara el comercio interior y exterior en la ejecucion de este gran proyecto grandes ventajas.

Con fecha 8 de este mes anuncia la *Gaceta de Augsburgo* que se acababa de saber en aquel instante que reinaba en Grecia discusiones aun mas serias y mas animadas que las ocurridas anteriormente, por manera que ya se habian formado 5 gobiernos independientes unos de otros. Pero al mismo tiempo se dice que todos 5 estan dispuestos á depositar y poner entre las manos del nuevo rey la autoridad que en el dia ejercen.

AFRICA.

Argel 26 de julio.—Entre los edificios proyectados para adornar la plaza del gobierno en esta capital, se habla de la construccion de una iglesia para el culto catolico, á fin de satisfacer los deseos que ha tanto tiempo manifestado los cristianos que aqui residen, y el inmenso número de marineros que frecuentan este puerto.

Si es verdad que en todos tiempos los monumentos públicos son el mejor testimonio del poder y riqueza de los pueblos, ¿que influencia no debera tener en el destino de estos abundantes paises y en la opinion de los pueblos de la rejencia, la construccion de una iglesia para los cristianos? Pese á este motivo el que cite la respuesta que el emperador dió uno de estos dias á una de sus preguntas. Preguntandole este que efecto causaria el construir un templo catolico en medio de una mezquita musulmana, respondió aquel: "apresuraos á construirlo, y entonces ciertamente creeremos que se puede fiar en vuestra palabra."

BOLIVIA.

gobierno Chuquisaca á 17 de noviembre de 1832.

...do por el ante...
... nombre...
... de Orden...
... un puer...
... Oxuquis y

Leticigniqui, en la provincia de Chiquitos, y acordar los privilejios relativos á que se haga acreedor y habiendose comprometido el dicho empresario á realizar este establecimiento en los terminos que constan de los artículos siguientes se le conceden las condiciones y garantias declaradas en la ley siguiente.

Art. 1.º Se concede al ciudadano Manuel Luis de Oñden, desde el lugar en que rije el puerto en la costa del rio Oxuquis, al Sur de la provincia de Chiquitos, 25 leguas de terreno en todas direcciones, para si y sus sucesores.

Art. 2.º El puerto que forme será de su propiedad por el termino de 50 años, y vencido este, corresponderá á la nacion.

Art. 3.º Todos los efectos y producciones que por este puerto se introduzcan del extranjero durante los mismos 50 años, no pagarán por todo derecho mas que el 5 por 100, q' se les cobrará en los lugares de su comision, sobre los aforos del arancel que rije en la república.

Art. 4.º Durante el predicho término, el gobierno no nombrará para aquel territorio ningun empleado, y los que fueren necesarios, serán nombrados y pagados por el empresario. Sin embargo si el gobierno lo tiene por conveniente, podrá nombrar el empleado ó empleados que fueren necesarios con el objeto de expedir las guias de los efectos que se introduzcan al interior de la república, y estos serán pagados por la nacion.

Art. 5.º El termino de los 50 años de q' hablan los artículos anteriores, se contarán desde q' se abra la navegacion por los espresados rios hasta el Paraguay.

Art. 6.º Rejiran en este establecimiento la constitucion y las leyes de la república.

Art. 7.º Estos privilejios y donaciones que el gobierno concede y garantiza al ciudadano Manuel Luis de Oñden y sus sucesores, podrán enagenarlos y negociarlos, transfiriendo su propiedad á otras personas bajo las condiciones del presente decreto.

Art. 8.º Este establecimiento queda bajo la especial autoridad y proteccion del gobierno supremo con quien se entenderá todo el empresario, ó quien lo represente, por conducto del ministerio del interior.

Art. 9.º En el termino de 4 años de esta fecha no está formalizado el establecimiento y descubierta la navegacion, aunque no llegue á ponerse espedita y corriente, quedará derogado de hecho el presente decreto.—Por orden de S. E.—En Madrid—
Olañeta. Mercurio de Valparaiso

INTERIOR

CAMARA DE DIPUTADOS

Sesion del martes 11 de setiembre de 1832.

Abierta á las once y media del dia con 55 señores, se leyó y aprobó la acta anterior.

Se dió cuenta de tres notas de la cámara de diputados, comunicando en la 1.ª haberse comunicado con el proyecto de ley que se le dirijió vision, sobre los casos en que ha lugar á las deudas, al que ha puesto tres artículos, con q' lo devuelve para que se revea. Acompaña una proposicion, sobre que en las capitales de departamentos se asignen cas de merced para cada una de sus provincias, la última otra igual proposicion declarada de la provincia de Conchucos, que pertenecen las guas perteneciente á la provincia de Conchucos, lo q' se mandó.

Se dió cuenta de tres notas de la cámara de diputados, comunicando en la 1.ª haberse comunicado con el proyecto de ley que se le dirijió vision, sobre los casos en que ha lugar á las deudas, al que ha puesto tres artículos, con q' lo devuelve para que se revea. Acompaña una proposicion, sobre que en las capitales de departamentos se asignen cas de merced para cada una de sus provincias, la última otra igual proposicion declarada de la provincia de Conchucos, que pertenecen las guas perteneciente á la provincia de Conchucos, lo q' se mandó.

proyecto de ley aprobado por el congreso, sobre q' los jueces de paz conozcan esclusivamente en toda conciliacion sin escepcion de fuero alguno, y la 2.ª á la proposicion igualmente aprobada por el congreso, en la q' se manda q' al coronel D. Juan Francisco Pailardelle se le haga de nuevo la reforma en clase de tal, abonandole una campaña mas.

El Sr. Alzamora presentó la indicacion siguiente—"que se continúe la revision de la proposicion sobre el restablecimiento de la conventualidad de los religiosos de la Buenamuerte"—Dispensadas las lecturas y admitida a discusion, la impugnaron los señores Martinez, Ureta, Caravedo y Urquijo, sosteniendola su autor y el Sr. Garcia. Se dió por discutida, y fué aprobada por 30 votos contra 21, en cuya consecuencia se puso en discusion la referida proposicion, principiando por el artículo 1.º concebido en estos términos—"se instaurará la conventualidad de los religiosos Agonizantes, poniendolos en posesion de sus conventos é iglesias, con todos sus bienes y rentas." Lo sostuvo el Sr. Vega; y en este estado se mandaron traer los autos sobre el arrendamiento de los fondos pertenecientes al convento, como tambien los de la supresion, con cuyo objeto se habian pedido al gobierno; y como ocurriesen varias dudas acerca del contenido de estos voluminosos documentos, el Sr. Caravedo hizo á la indicacion antedicha del Sr. Alzamora, la adiccion que sigue.—"tan luego como presente su dictamen una comision á cuyo ecsamen se remitan los antecedentes con la preferencia q' demanda la importancia de este negocio."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la fundó su autor, impugnandola los SS. Alzamora y Reyna, y sosteniendola los señores, Ureta, Figueroa y Martinez. Se dió por discutida, y tambien se aprobó por 45 votos contra 7, mandandose en seguida pase todo con los antecedentes de la materia á las comisiones auxiliar de hacienda y eclesiástica.

Se pasó á la órden del dia poniendose en discusion el proyecto de ley presentado por el Sr. Ureta en 11 de julio del año próximo pasado, sobre que se declaren nacionales los bienes de los conventos supresos, al q' corre agregado el de los señores Oñden y Velarde, sobre igual objeto; y habiendose leído el informe de la comision de lejislacion de 15 de julio de 831, espèdido á consecuencia del primer proyecto y voto particular de los señores Caravedo y Vega, individuos de ella, se dió principio por el artículo 1.º concebido en estos términos:—"todos los bienes de conventos supresos, y que se vayan suprimiendo, son de la nacion, salvas las cargas y pensiones con q' están gravados."—Fué aprobado sin debate por 46 votos contra 3, salvando el suyo el señor Garate.

El referido Sr. Ureta hizo al artículo anterior la indicacion que sigue—"y aplicaciones que se hayan hecho."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la impugnaron los SS. Navarro, D. heza y Carrasco, y la sostuvieron su autor, y los SS. Carrasco y Navarro. En este estado la retiró su autor, y se mandó que se discutiera con la modificacion q' sigue.—"y aplicaciones que se hayan hecho á objetos debeneficencia."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, se aprobó sin debate por unanimidad. El Sr. Carrasco hizo al antedicho artículo esta indicacion—"que se concedan á los señores Oñden y los otros concedidos por el artículo 1.º de la ley de 26 de setiembre de 1826"—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la fundó su autor, y la impugnaron los señores Caravedo y Martinez, sosteniendola el señor Figueroa.

Quedó con la palabra el referido Sr. Pelli en y se levantó la sesion á las 3 y cuarenta de la tarde. En 11 de setiembre de 1832.—A las 10.—Dos rúbricas.

CONSEJO DE ESTADO.

Sesion ordinaria del jueves 5 de enero de 1833.
Se abrió con los SS. Vice-Presidentes

Dieguez, Freyre, Valdizan, Gomez Sanchez, Palomino, Noriega y Corvacho secretario supiente, y leída el acta de la anterior fue aprobada.

Se dió cuenta de dos notas del ministerio de hacienda, pidiendo con la una el expediente promovido por la junta municipal de Huancavelica sobre proteccion del laboreo de las minas de azogue; á la que se proveyó que se recita, quedando respectiva constancia; y consultando con la otra sobre si los diez mil pesos que el congreso dispuso en favor del teniente coronel D. Rafael Grueso, se consideraran con la misma calidad que los principales de reforma; la que se mandó pasar al Sr. Freyre para que informe.

Igualmente se dió cuenta de una nota del presidente del colegio electoral de la parroquia del Sagrario, contestando la que se dirigió de orden del consejo, sobre las medidas adoptadas para que continuen las elecciones del indicado colegio electoral; y pide que el expediente de la materia se eleve á la asamblea nacional en su oportunidad; á la que se decretó—Que se agregue á sus antecedentes, y se tenga presente por el consejo, para lo que indica la última parte del artículo 14 de la ley de 13 de diciembre ultimo.

Se dió cuenta de los dos informes que siguen; 1.º del Sr. Campo-redondo, sobre la consulta del ejecutivo, referente á si podrá poner en ejercicio la parte aprobada por el congreso del proyecto de ley relativo á la nacionalizacion de los bienes de conventos supresos, que se le mandó pasar en la sesion anterior, para que informe con arreglo á la discusion; 2.º del Sr. Dieguez sobre la nota del ministerio de la guerra, en que consulta, de orden del ejecutivo—Si pendiente en el congreso la solicitud de D. Martina Quesada, relativa á que se asigne una pensión á los hijos menores naturales del finado capitán de fragata D. Juan Elcorobarrutia podrá el ejecutivo, proceder á la indicada solicitud.

Se leyeron las solicitudes siguientes: 1.ª de D. Manuel Suarez Fernandez, apoderado general de D. José Maria Saens, pidiendo los autos relativos á la nulidad de los votos de la religiosa capuchina esclaustrada Da. Ursula Friaza; 2.ª de D. Juan Sarrío, pidiendo tambien dos expedientes, el uno sobre la gratificacion que le corresponde, como vencedor en Junin y Ayacucho, y el otro referente á la postergacion de sus ascensos militares; 3.ª de los electores de la parroquia de Casma, provincia de Santa, pidiendo—que el consejo ordene, que las elecciones de diputados, y demas funcionarios, se realicen en la villa de Santa, y no en la de Huancavelica, respecto de la gran distancia que hay de aquel punto á Huancavelica; á las dos primeras se decretó—que los dos indicados expedientes se traygan en el primer despacho; y á la última, que se comunique por el oficial mayor—Que no estando en las facultades del consejo resolver acerca de su solicitud, ceda aquel colegio electoral conforme á la ley.

Continuó la discusion pendiente de la nota del señor Noriega, sobre la consulta del ejecutivo, referente á los medios que deben adoptarse para la construccion de los caminos de la provincia de Sayan, y de allí hasta Pucallpa, y de allí al puerto de Sayan; y en consecuencia de su autor, las cláusulas que dicen, y que se insertan en el erario &c. hasta las que con luyen, y se insertan en el erario &c. pidió se acordase—Con cargo de reintegro el que se ha producido, y contribuyan á su construccion los que voluntariamente transiten por él; señalándose por el ejecutivo el monto respectivo, en cada una de las localidades, y circunstancias de cada una.—Con cargo de modificación, se dió lo que se acordó, y procediéndose á votar, y con

Se puso en discusion el informe del Sr. Campo-redondo, de que se dió cuenta antes, sobre la consulta del ejecutivo relativa á la nacionalizacion de los bienes de conventos supresos, en que opina, que se diga al ejecutivo—1.º que habiendo declarado las cámaras, nacionales, los bienes de conventos supresos, y que se vayan suprimiendo las pensiones con que estan gravados, y que se hayan hecho; 2.º que se proceda á la amortizacion en subhasta pública, desoues de tasados y pregonados por el termino de 30 dias, aplicandose en el mejor postor, que nunca bajará del precio integro de la tasacion, quien cubrirá el valor de la subhasta en letras directas ó indirectas; 3.º Que para que llegue á noticia de todos los habitantes de la republica, cuales son todos los bienes que se han de subhastar haga formar en cada departamento una lista de las fincas situadas en él, que no hayan tenido anterior aplicacion; con el respectivo abaluo de cada una, hecho por peritos nombrados por la junta de hacienda; 4.º que estas listas se publiquen en los periodicos de cada departamento, y se reimprimen las de los unos en los de los otros; 5.º que á los 4 meses de publicadas las listas, se proceda á los remates de las fincas en la capital del departamento, en que estén situadas, y se hagan en junta de almonedas 6.º Que que despues de pasado un año de la publicacion de las listas, descubriese bienes de conventos supresos, ú otros pertenecientes al estado por cualquier titulo, se aplique á su favor la 3.ª parte de ellos; y los que despues del año, fuesen convencidos de su ocultacion, sean penados en pagar el doble de su valor, si tubiesen bienes; 7.º Y que los contratos legalmente hechos por arrendamientos ó ventas enfiteuticas, queden subsistentes hasta la conclusion del termino estipulado por las escrituras respectivas;—los aplique en los terminos indicados al pago de la deuda interior, con exclusion de los pertenecientes al de la Buena muerte, y de los locales de los conventos que necesite el estado en todo, ó en parte para tribunales, oficinas, casas de educacion y beneficencia." Impugnaron el informe los SS Freyre, Palomino y Valdizan; y lo apoyaron los SS su autor, Dieguez, Gomez Sanchez, Noriega y Corvacho. Declarandose suficientemente discutido, se procedió á votar y resultó aprobado; salvando su voto los SS. Freyre, Palomino y Valdizan.

Se pasó á discutir el informe del Sr. Dieguez sobre la consulta del ejecutivo, relativa á la asignacion alimenticia que pide la madre de los hijos naturales del finado capitán de fragata don Juan Elcorobarrutia, en que opina; se absuelva el voto consultado, diciendo al ejecutivo—"Que no le es dado acceder á la solicitud de la recurrente" Se dió por discutido, y puesto en votacion resultó aprobado. Tanto este informe como los dos anteriores mandaron trascribir á los ministerios respectivos como votos del consejo.

Continuamente se puso en discusion la nota de la guerra, con los antecedentes que se leyeron en sesion de 11 de enero ultimo, en la que el Sr. Campo-redondo, indica se apruebe el informe del teniente coronel D. Clemente, que quedó pendiente en el senado. En consecuencia de lo dispuesto por la comision militar de la senadores y hoja de servicio presentada por el interesado, en que opina se apruebe el nombramiento de coronel en la persona de D. Clemente; se dió por suficientemente discutido, y procediendo á votar, se acordó su voto el Sr. Campo-redondo—Do

COMUNICADOS

Señores Editores.

Me valgo del apreciable periódico de UU que llegue á noticia del jefe supremo y del gobierno el clamor de los empleados. El negocio de supresos, á quienes el jefe de aquella oficina retiene los sueldos hace tres meses sin mas causal que un antojo temerario. Apenas podrá ser creíble este empeño que á nada menos equivale que á privar de la vida á cuatro hombres cuya subsistencia igualmente que las de sus familias está vinculada en sus moderadas dotaciones. Si el supremo gobierno en su decreto orgánico previno fuesen deducidos los sueldos de los empleados con preferencia y sin sujecion á la orden que rije á los empleados de la lista civil ¿por qué suspenderles lo que con tanta justicia han ganado? si los capellanes y demas pensionistas que viven de esos fondos estan cubiertos hasta el ultimo mes ¿por qué no lo estarán igualmente los empleados que tienen mejor derecho? Aqui podriamos añadir algunas reflexiones; pero nos contentamos por ahora con presentar este hecho como es en si, esperando en que el jefe supremo á cuya sombra se quiere oprimir del modo mas cruel é injusto, tomara en consideracion este procedimiento abusivo. De lo contrario estarán autorizados para repetir sus comunicaciones con mas estension y claridad.—Unos desesperados

SS. EE.

El artículo de que hablaron ayer todos los peruanos, contiene las espresiones mas injuriosas y hace ver q' en el Perú no respetan las autoridades la ley de libertad de imprenta. D. Tadeo, dice pues en su vindicacion, "que una persona fidedigna le dió el aviso de q' se iba á sorprenderle en la noche y que debia estar prevenido para la hora del asalto por el papel subersivo q' estaba imprimiendo;" que para convencerse de lo que se le habia asegurado pasó á la prefectura, y espuso al señor jeneral prefecto, que sospechaba se hubiesen orientado, el estarse imprimiendo el manifiesto en su establecimiento. Eh aqui, SS. EE. dos delitos á cual mas dignos de ser castigados con la mayor severidad. El primero por haber tiznado la conducta del jeneral prefecto haciendolo aparecer al público como un mal hechor, q' asalta las imprentas cuando los papeles que en ellos se imprimen no le agraden: y el segundo, mas grave aun y sobre el que no dejaremos la pluma de la mano hasta ver satisfecha la vindicta pública tan soezmente vulnerada por el señor D. Tadeo, y es haberse metido en la prefectura, y asegurarle al prefecto que el papel no es subersivo. ¿No ven UU. aquí SS. EE. y el público entero, el testimonio mas auténtico del delito de D. Tadeo? No falta mas sino que confiese con esa fachatez que lo caracteriza que el papel era de señor Vujil. ¿Y no es esto revelar el sigilo de la prensa? ¿Y no es esto infringir la ley del secreto? ¿Y se quedará impune? Los fiscales que ven desacreditada á la autoridad local, y hecho pedazos el reglamento de libertad de imprenta; permanecerán auctores con tantos desacatos? No es de creer que así sucediere dejaremos á D. Tadeo y sus cómplices con ellos—Mientras tanto quedamos con ellos—

Todos los pe

LO P

Si rifa
en 50 mil

número y se previene, que al q' por suerte le tocase dicha casa, podran elegir aquella ó 30 mil pesos que para el efecto se pondran en tablas, y como en las circunstancias presentes, todos quieren plata, y no finca, estoy cierto que la citada casa se quedará en su lugar, y yo me habré ganado 20 mil pesos á costa de los bovos perlunos. Se avisará oportunamente cuando se abra la suscripcion, para q' se apresuren á la mamada.—El que hace, lo que ve.

SS. EE.

Los aeronautas en su prospecto despues de una modestia introduccion, y de haber dicho en ella, que no querian atraerse la benevolencia del público con promesas esageradas, entre esa nada q' prometen, aseguran á los suscriptores, q' recibiran gratis cada semana dos números del *Mercurio Peruano*. Pero yo que he sido uno de los suscriptores no visto hasta el dia, cumplida esta parte de la única promesa que hicieron, y como uno de los engañados por la modestia de los aeronautas, lo hago presente al público para q' no se quiera alucinar á otros mentecatos como *El suscriptor del Globo*.

Avisos.

AL PUBLICO.

No habiendose podido colectar en el termino de cuatro meses, que han transcurrido ya, mas que 300 suscripciones á pesar de todas las diligencias q' se han practicado, para verificar la indicada rifa de la casa situada en la calle de Napoles propia de mi madre política D^a. Rosa Bazualdo. Se avisa que se retira dicha rifa para q' sirva de gobierno; pues por orden judicial se remata el jueves 7 del presente mes en el oficio del escribano don Francisco Grados.—Jose Castañeda.

Para Huancho, Lambayeque, Paita y el Realejo. Dará la vela el Bergantin nacional HUASCAR dentro de doce dias. Para pasaje y carga pueden tratar con su dueño don Melchor Sevilla en Lima ó con su capitan D. Carlos Anderson en el Callao.

SE VENDEN

Unas mamparas bien tratadas para una cuadra de cualquiera casa en esta imprenta se dara razon

SE OFRECE

Para cualquier destino un joven de regulares aptitudes. La persona que guste ocuparlo ocurra a casa de D. Pedro Irigoyen calle del Mascazón número 25. V.8* P5*

SE RIFA.

Se permite una tienda de ribera de 150 acciones de 10 ps. cada una que se venderán en 150 acciones de 10 ps. cada una que quieran suscribirse pueden concurrir á la tienda del Sr. D. José de botoneros el mismo que será el del dinero.—Ascencion Henriques

Polvillo colorado de la Havana.

No hay la venta en casa de V. de Aramburu y hermanos calle de Nuñez

Imprenta Constitucional de J. Calorio
Gregorio Villero.